

terrenos que arriba se mencionan, no habiéndose presentado reclamación o alegación alguna que hagan oposición a la necesidad de ocupación o interesen sean rectificadas los datos de expresada relación, a excepción de la finca número 1, que figurará en lo sucesivo a nombre de don Cristóbal, doña Elvira, don Mariano, doña Carmen y doña Leonor Maza Bejarano, por resolución del Abogado del Estado, de fecha 15 de enero de 1963.

Y debiendo procederse, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley, a fijar la parte de cada finca que se hace preciso expropiar, así como a su valoración, a los efectos de dicho artículo se pone en conocimiento de los propietarios contenidos en la mencionada relación que, en el plazo de diez días, pueden comparecer, ellos mismos o persona con poder y debidamente autorizada, ante el Alcalde de Mérida o ante esta Jefatura de Obras Públicas, a usar de los derechos concedidos por la vigente Ley de Expropiación Forzosa en su artículo 22, y Reglamento de 26 de abril de 1957, en sus artículos 21 y siguientes.

A tenor de los artículos 22 de la aludida Ley y 21 del Reglamento arriba mencionado, podrá recurrirse contra esta resolución ante el Ministerio, dentro de los diez días siguientes al de la notificación administrativa.

Badajoz, 15 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe, Ramón de Fontecha.—2.921.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Fuerza y Alumbrado, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerza y Alumbrado, S. A.» en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 25 KV, y estación transformadora número 479 a la Bóvila Vallés (barriada Cal Marqués), de El Bruch, en términos municipales de Piérola y El Bruch, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 26 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerza y Alumbrado, S. A.», la concesión de línea a 25 KV, y estación transformadora número 479 a la Bóvila Vallés (barriada Cal Marqués), de El Bruch, en términos municipales de Piérola y El Bruch, cuyas características son las siguientes:

Número 1. Origen de la línea: Línea a 25 KV, a El Bruch. Final de la línea: Estación transformadora número 479, Bóvila Vallés.

Número 1. Tensión, 25 KV.; capacidad de transporte, 2.500 KW.; longitud, 0,51 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 43,05 milímetros cuadrados; separación, 1,20 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, hormigón y metálico; altura media, 11 metros; separación media, 130 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Regla-

mento anterior, Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente, Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse, además, a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido, en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto derivación línea 25 KV, y de estación transformadora número 479 a la Bóvila Vallés (barriada Cal Marqués), de El Bruch», suscrito en Barcelona, en fecha 2 de julio de 1962, por el Ingeniero de Caminos don A. Ochoa de Retana, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 48.450 pesetas, y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 9.120 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable, civil y criminalmente, de los accidentes que pueden producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

**Decimosexta.**—Las tarifas máximas que se autorizan son las fijadas por el Ministerio de Industria, con cuantos aumentos y reducciones puedan sufrir en lo sucesivo por futuras disposiciones de la Superioridad competente.

**Decimoséptima.**—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Barcelona, 20 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe.—2.798.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Fuerza y Alumbrado, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se menciona.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerza y Alumbrado, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica de derivación de 25 kilovatios y estación transformadora para el suministro de energía eléctrica al barrio Boria, en San Quintín de Mediona,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de marzo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

**Primera.**—Se otorga a «Fuerza y Alumbrado, S. A.», la concesión de línea de derivación a 25 kilovatios y estación transformadora para suministro de energía eléctrica al barrio Boria en San Quintín de Mediona, cuyas características son las siguientes:

**Número: 1.**—Origen de la línea: Línea 25 kilovatios Torrelavid-San Juan de Mediona.—Final de la línea: Estación transformadora 293, barrio de la Boria, frente al punto kilométrico 21 /425 de la carretera de Igualada a Sitges.

**Número, 1.**—Tensión kilovatios, 25.—Capacidad transporte en kilovatios, 500.—Longitud en kilómetros 0,28.—Número de circuitos: 1.—Conductores: número, 3; material, Al/Ac.; sección milímetros cuadrados, 17,84; separación en metros, 1,2; disposición, trig.—Apoyos: Material, hormigón; altura media en metros, 10; separación media en metros, 110.

**Segunda.**—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados; con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

**Tercera.**—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

**Cuarta.**—Regrán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904 no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

**Quinta.**—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

**Sexta.**—Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

**Séptima.**—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de derivación a 25 kilovatios y de estación transformadora (25.000/380 v.) para el suministro de energía eléctrica al barrio de la Boria de San Quintín de Mediona».

San Quintín de Mediona, suscrito en Barcelona, en fecha de 14 de diciembre de 1961 por el Ingeniero de Caminos don A. Ochoa de Retana, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 47.500 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de ..... pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

**Octava.**—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

**Novena.**—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudiera causarse con motivo de la misma.

**Décima.**—Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

**Undécima.**—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable, civil y criminalmente, de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

**Duodécima.**—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

**Decimotercera.**—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia, la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

**Decimocuarta.**—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

**Decimoquinta.**—Será obligación del concesionario, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsídío Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

**Decimosexta.**—Las tarifas máximas que se autorizan son las fijadas por el Ministerio de Industria con cuantos aumentos y reducciones puedan sufrir en lo sucesivo por futuras disposiciones de la Superioridad competente.

**Decimoséptima.**—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Insta-